

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1724-2PO2-11

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asistencia Social, y para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Grupos Vulnerables.   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Agustín Castilla Marroquín.  |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PAN.  |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 24 de febrero de 2011.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 24 de febrero de 2011.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Unidas de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables.   |

### II.- SINOPSIS

**Ley de Asistencia Social:** Capacitar, evaluar y supervisar al personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social. Verificar e inspeccionar las condiciones en las que se encuentran las personas al cuidado de las instituciones de asistencia social públicas y privadas. Integrar, sistematizar y actualizar permanentemente el Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social. Obligar a las instituciones públicas y privadas de asistencia social que funjan como instituciones de cuidado (casa hogar, albergues o similares), con población menor de edad, a informar al organismo lo siguiente: Nombre del personal que labora en la institución, condiciones en las que se encuentra cada menor, capacidad del albergue, número de menores que tiene bajo su cuidado, nombre y edad de cada menor; entre otros requisitos.

**Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes:** Establecer como derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la guarda o custodia en instituciones de cuidado o albergues públicos o privados, los siguientes: Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación, recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias, mantener el secreto profesional y utilizar de manera reservada su historial y los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica, entre otros.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4º, para la Ley de Asistencia Social; y en concordancia con los artículos 1º y 4º, para la Ley para Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |  |
|---|--|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |
| <b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>   | <b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>   |
| <b>Artículo 9.- ...</b>   | <b>Artículo Primero.</b> Se reforman las fracciones VII y XIII del artículo 9, el párrafo primero y el inciso b) del artículo 52, los artículos 58, 62 y 64; y se adicionan los incisos f) y g) al artículo 45, un artículo 52 Bis y un párrafo segundo al diverso 65, todos de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:                       |
| <b>I a VI. ...</b>  | <b>Artículo 9.</b> La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones: |
| <b>VII.</b> Formar personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social;             | <b>I. a VI. ...</b>  |
| <b>VIII a XII. ...</b>  | <b>VII.</b> Formar, <b>capacitar, evaluar y supervisar</b> personal profesional en materias relacionadas con la prestación de servicios de asistencia social;  |
| <b>XIII.</b> Coordinar, integrar y sistematizar un Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social; | <b>VIII. a XII...</b>  |
|   | <b>XIII.</b> Coordinar, integrar, sistematizar y <b>actualizar</b> un Directorio Nacional de Instituciones públicas y privadas de asistencia social;   |

XIV y XV. ...

**Artículo 45.-** ...

a) a e) ...

No tiene correlativo

**Artículo 52.-** Las instituciones privadas de asistencia social tendrán las siguientes obligaciones:

a) ...

b) Inscribirse en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;

c) y d) ...

XIV a XV...

**Artículo 45.** Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, El Organismo, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de:

a) a e) ...

f) **Verificar e inspeccionar las condiciones en las que se encuentran las personas al cuidado de las instituciones de asistencia social públicas y privadas, a través de visitas aleatorias, e**

g) **Integrar, sistematizar y actualizar permanentemente el Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social.**

**Artículo 52.** Las instituciones **públicas** y privadas de asistencia social tendrán las siguientes obligaciones:

a) ...

b) Inscribirse en el Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social, **e informar al Organismo las modificaciones que se realicen a los datos e información proporcionada ;**

c) a d). ...

No tiene correlativo

**Artículo 58.-** El registro de las instituciones y la supervisión de las funciones asistenciales, será requisito para recibir recursos de las instituciones de asistencia social pública.

**Artículo 52 Bis.** Las instituciones públicas y privadas de asistencia social que funjan como instituciones de cuidado, casa hogar, albergues o similares, cuya población objetivo sean menores de edad, además de las obligaciones que indican los artículos 52 y 59, deberán informar al organismo lo siguiente:

- a) Nombre del personal que labora en la institución;
- b) Condiciones en las que se encuentra cada menor;
- c) Capacidad del albergue.
- d) Número de menores que tiene bajo su cuidado;
- e) Nombre y edad de cada menor;
- f) Circunstancia por la que ingresa al albergue;
- g) Fecha de ingreso y egreso de cada menor de edad;
- h) Nombre de la persona o institución que canaliza o ingresa al menor de edad, así como nombre de la persona a la que se le entrega a su salida;

Cada menor de edad que ingrese a una de estas instituciones contará con un expediente que contenga los datos.

**Artículo 58.** El registro de las instituciones y la supervisión y **certificación** de las funciones y **servicios** asistenciales, será requisito para recibir recursos de las instituciones de asistencia social pública.

**Artículo 62.-** El Servicio Nacional de Información publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención y los servicios que ofrecen.

**Artículo 64.-** Se entiende por normalización de la asistencia social al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 65.-** ...

No tiene correlativo

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

No tiene correlativo

**Artículo 62.** El Servicio Nacional de Información publicará anualmente un compendio de información básica sobre las instituciones asistenciales registradas, su capacidad y cobertura de atención, los servicios que ofrecen y **los resultados de las supervisiones a las que sean sujetas.**

**Artículo 64.** Se entiende por normalización de la asistencia social al proceso por el cual se regulan actividades desempeñadas por las instituciones públicas y privadas que prestan servicios asistenciales, mediante el establecimiento de terminología, directrices, atributos, especificaciones, características, aplicables a personas, procesos y servicios a través de Normas Oficiales Mexicanas **que serán actualizadas periódicamente.**

**Artículo 65.** La supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, corresponde a la Secretaría de Salud a través del Organismo y a las autoridades locales.

**El organismo emitirá los criterios de supervisión y evaluación de los servicios que presten las instituciones de asistencia social.**

**Artículo Segundo.** Se adiciona el artículo 25 Bis, y el inciso I al artículo 49, recorriéndose los actuales, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la guarda o custodia en instituciones de cuidado o albergues públicos o privados, los siguientes:**

No tiene correlativo

- I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;**
- II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;**
- III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;**
- IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;**
- V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;**
- VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;**
- VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;**
- VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;**
- IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de**

|  |  |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>  | <p>éstas, sean internas o externas;</p> <p><b>X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida;</b></p> <p><b>XI. Ser protegidos contra toda forma de abuso sexual, explotación sexual comercial infantil o trata de personas; y</b></p> <p><b>XII. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.</b></p> <p><b>A fin de garantizar una protección integral de las niñas, niños y adolescentes, dichas instituciones supervisarán que su personal no cuente con antecedentes penales por delito grave cometido en contra de un menor de edad.</b></p>       |
| <p><b>Artículo 49. ...</b></p> <p><b>A al H. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>J. ...</b></p> | <p><b>Artículo 49.</b> Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:</p> <p><b>A. a H. ...</b></p> <p><b>I. Coadyuvar con las autoridades competentes en la supervisión e inspección continua del estado físico y psicológico de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones de asistencia social públicas y privadas, así como las condiciones y calidad de los servicios que presten.</b></p> <p><b>J. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.</b></p> <p><b>K. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.</b></p> |





LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL